

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **031**

Fecha Estado: 28/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140019200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JAIRO DE JESUS PATIÑO	Auto resuelve solicitud Acepta cesión del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto resuelve solicitud No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto que no repone decisión y concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220170036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL OSORIO GALLEGO	LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA	Auto que niega lo solicitado Fijar fecha remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180006600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S.	Auto requiere nuevamente Juzgado Segundo Civil Municipal local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220180012200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto resuelve solicitud aclaración auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que nombra Nuevo perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre y reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220180030100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220190012900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JAIME GALLEGO HENAO	EDUARDO LEON GOMEZ MONTOYA	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220190018400	Verbal	MARIA EDELMIRA GOMEZ ZULUAGA	BLANCA AURORA TOBON DE OSORIO	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 dto. 806/20)	25/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	GUIAME S.A.S.	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220200009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto que niega lo solicitado Medidas cautelares El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud Decreta interrupción proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Decreta interrupción proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220210007100	Ejecutivo Singular	ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	G3 SOLUCION INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S.	Auto resuelve solicitud Rechaza excepciones de mérito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto que accede a lo solicitado autoriza dirección parfa notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210027800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROJAS COQUE & CIA S EN C	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220210029700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR	Auto resuelve solicitud Decreta medida (noi se publica Afrt. 9 ZDto, 806/20)	25/02/2022		
05615310300220210030100	Verbal	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.	RAMIREZ ARANA Y CIA S.A.S.	Sentencia Declara Terminado contrato arrendamiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		
05615310300220210032300	Verbal	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto resuelve solicitud Acepta notificaciones electrónicas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	No repone providencia que resolvió varios asuntos y concede recurso de apelación

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, representante legal de SÁNCHEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S. en contra del auto del 4 de febrero de 2022, mediante el cual se indicó que la empresa SÁNCHEZ Y ASOCIADOS Y CIA. S.A.S., se encuentra integrada al proceso como tercero opositor al secuestro y presunto y cuestionado cesionario de la señora BRENDA BETANCUR.

Alega la parte recurrente que el Juzgado ya había admitido al señor SERGIO SANCHEZ LONDOÑO dentro del proceso como litisconsorte en calidad de cesionario del DERECHO LITIGIOSO de la señora demandada BRENDA BETANCUR, y pese a ello, en el auto donde se hace claridad sobre los litisconsortes, deja por fuera (niega sucesores procesales o terceros) al señor SERGIO SANCHEZ LONDOÑO, quien ya había sido reconocido como Litisconsorte en referencia a la cesión del derecho litigioso, sin que nadie se opusiera a ello, tanto que ese auto está debidamente ejecutoriado.

Para descender al estudio del caso concreto resulta preciso considerar que, mediante escrito de fecha mayo 27 de 2021 el recurrente presentó solicitud para que fuera reconocida la empresa SÁNCHEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S. como cesionario del derecho litigioso que tenía la señora BRENDA MARIA BETANCUR ORTIZ, argumentando que había celebrado un contrato de promesa de compraventa con ésta última sobre el bien inmueble objeto de la litis y adjuntando el referido contrato, del cual se puede extraer que efectivamente la señora BRENDA MARÍA BETANCUR ORTIZ se compromete a que el señor ALFREDO ANTONIO BETANCUR, quien figuraba como propietario del 25%, firmaría

escritura de compraventa transfiriendo el dominio del referido inmueble a SÁNCHEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S., razón por la cual el Despacho, mediante auto del 12 de julio de 2021, reconoció como litisconsorte de la señora BETANCUR ORTIZ al señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, advirtiendo este Despacho que en su momento se incurrió en un error al reconocer como litisconsorte al señor SÁNCHEZ LONDOÑO cuando claramente la promesa de compraventa se celebró con la empresa en la cual este figura como representante legal, esto es, SÁNCHEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S.

Posteriormente, al allegarse certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la Litis, el cual había sido solicitado por el Despacho a fin de aclarar quienes eran los actuales titulares del derecho de dominio de ese bien, observa este Despacho que en la actualidad figuran como propietarios los señores MARIA NELLY RAMÍREZ (25%), JUAN GUILLERMO ORTIZ OLMOS (25%) y ARELLY DE LA CRUZ VARGAS (50%), sin que figure el nombre de la empresa SÁNCHEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S., evidenciándose que en ningún momento el señor ALFREDO ANTONIO BETANCUR CASTRILLÓN celebró compraventa con la empresa SÁNCHEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S. Contrario a ello transfirió el dominio del 25% que le pertenecía a JUAN GUILLERMO ORTIZ OLMOS, quien ya fue reconocido como litisconsorte en el presente asunto.

En este sentido, le asiste la razón a este Despacho al indicar que la empresa SÁNCHEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S. es un cuestionado cesionario de la señora BRENDA BETANCUR, ello teniendo en cuenta que no es copropietario del bien inmueble objeto de la litis.

Finalmente, frente al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, en aras de ahondar en garantías, considera prudente este Despacho conceder el mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 321 del C.G.P., en tanto que puede entenderse que con la actuación del despacho se está negando la intervención de un sucesor procesal.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. No reponer el auto del 4 de febrero de 2022, mediante el cual se indicó que la empresa SÁNCHEZ ASOCIADOS Y CIA. S.A.S., se encuentra integrada al proceso como tercero opositor al secuestro y presunto y cuestionado cesionario de la señora BRENDA BETANCUR.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321, numeral 2 del C.G.P., se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio, en el efecto devolutivo, para que sea resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, y se ordena remitir a dicha entidad el vínculo que de acceso a los archivos que componen el expediente electrónico, a fin de que pueda resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 114, numeral 4, del C.G.P., y 2 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Se requiere a secretaría para que, cumplido el término previsto en el numeral 3 de la providencia recurrida, pase nuevamente a despacho para resolver sobre el decreto de pruebas pertinentes y la citación a audiencia para resolver la solicitud de levantamiento de secuestro.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10be14d43e0188889a93cb4a900fc34504ddad908a8c60c569005a826e8095f7**

Documento generado en 25/02/2022 10:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00365 00
Asunto	Niega solicitud de fijar fecha de remate y requiere liquidación del crédito

Se niega la solicitud de fijar fecha de remate en tanto que en el presente proceso no se ha allegado liquidación de crédito, en los términos del artículo 448 del C.G.P.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito pertinente, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db598f8a8db026f81afa461a8d7b15bb80d29cf1bd36e1f7ddb19c7d1c31d70**

Documento generado en 25/02/2022 10:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

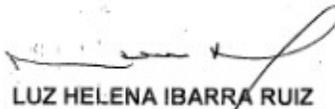
Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Requiere a juzgado y a secretaría

Se requiere nuevamente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este mediante en auto del 29 de mayo de 2018, proferido dentro del trámite de la referencia, a saber:

Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, a fin de que se sirva colocar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales nro. 056152031002, el título judicial consignado en la cuenta de ese Despacho por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$66.048.930)** para el proceso **VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** instaurado por **HIDRALPOR S.A.S. E.S.P** en contra de **JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO, JOSÉ HELIODORO TABARES JARAMILLO, VICTORIA ELENA DE LA CRUZ FRANCO MARÍN, BERNARDITA DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, GLORIA ELSY LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ PABLO FLÓREZ PALACIO, WILSON AUGUSTO HOYOS GÓMEZ e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S,** que cursa en este Juzgado bajo el radicado 2018-00066-

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA IBARRA RUIZ

Jueza

CERTIFICADO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFI

Se reitera entonces el anterior requerimiento, en el sentido de poner a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales nro. 056152031002, el título judicial consignado en la cuenta de ese Despacho, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS**

(66.048.930.00), para el proceso VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, incoado por HIUDRALPOR S.A.S. E.S.P., en contra de JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO, JOSÉ HELIODORO TABARES JARAMILLO, VICTORIA ELENA DE LA CRUZ FRANO MARÍN, BERNARDITA DE JESÚS MONTOYA GÓMEZ, GLORIA ELSY LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ PABLO LÓPEZ PALACIO, WILSON AUGUSTO HOYOS GÓMEZ e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAF S.A.S., que se adelanta en este juzgado y del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2018 00066 00).

Es de anotar que el citado auto del 29 de mayo de 2018 fue comunicado mediante Oficio 1408 del 06 de junio de 2018.

Comuníquese lo anterior al juzgado en mención, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere a secretaría para que pase nuevamente el expediente a despacho para dictar la sentencia correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b4a7bbcae9e80602defae57575633f603853a5266ed275fe90a04621204caa**

Documento generado en 25/02/2022 11:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00122 00
Asunto	Resuelve solicitud de aclaración de providencia

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, referente a que se aclare si lo ordenado en auto del 25 de enero de 2022 es la actualización del avalúo aportado o la indexación, teniendo en cuenta que se ordenó que se *“aporte la actualización pertinente”*, dado que el avalúo aportado con la demanda tiene más de un (1) año, y según el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, *“los avalúos tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de su expedición...”*, se aclara que lo que se estima procedente es presentar nuevamente el avalúo por parte del perito que lo elaboró, a fecha actual, y si es del caso, con los aumentos o disminuciones de los precios a que haya lugar, naturalmente, debidamente explicados, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

No parece que el artículo 1 del Decreto 1420 de 1998 proscriba la aplicación de sus reglas -entre ellas el artículo 19- al procedimiento especial de servidumbre; por el contrario, de su lectura se puede inferir que mediante dicho decreto se reglamenta la elaboración de los avalúos comerciales para la ejecución de eventos similares en naturaleza al de este caso, *“entre otros”*.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e217d6eb22888a11fe114fbc063b8d0898ec399d1183f53b32eb32a1282618**

Documento generado en 25/02/2022 12:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	Designa nuevo perito de lista RAA

Teniendo en cuenta que el perito designado, señor HÉCTOR DARÍO BUILES TOBÓN, manifestó su no aceptación al cargo, por cuanto la resolución 1217 del 20 de enero del 2022, donde la Superintendencia de Industria y Comercio ratifica que los evaluadores del régimen de transición al cual pertenece, deben acogerse al régimen académico para poder seguir inscritos en el RAA, razón por la que se encuentra inhabilitado y el dictamen puede ser impugnado por estas razones, se nombra como nuevo perito de la lista RAA suministrada por el apoderado de la parte demandante, al señor **CAMILO ANDRÉS MURILLO FRANCO**, quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 317 503 11 96 y en el correo electrónico cmurillof@hotmail.com

Se hace saber al perito que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-6769, ubicado en la Vereda la Laja del Municipio de Rionegro, Antioquia, que se detalla en el hecho décimo de la demanda y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Dentro de dicho término el perito podrá solicitar acceso al expediente electrónico mediante memorial dirigido a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta con el perito ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO (quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza a través del teléfono celular 310 370 15 67 y en la

dirección electrónica adrianes200@yahoo.es), para lo cual se les concede un término de quince (15) días a partir de la última aceptación que se realice.

Tal y como se indicó en auto del 11 de febrero de 2021, los gastos que genere la elaboración del dictamen conjunto correrán por cuenta de la demandada, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.P., entidad territorial a la que, junto con la demandante, se exhorta para que preste toda la colaboración a los peritos para la práctica del dictamen.

Comuníquese la presente providencia al perito CAMILO ANDRÉS MURILLO FRANCO, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere a los interesados para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifiquen que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd6592e3adf2617c3a30151f2db8247c0f890e07fb07ad903c518fd9ead00fe**

Documento generado en 25/02/2022 10:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas y reconoce personería

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA.

Se requiere a secretaría para que corra el traslado previsto en el artículo 326 del C.G.P. respecto del recurso de apelación presentado en la audiencia de remate realizada el día de ayer y, cumplido el término pertinente, remita inmediatamente el expediente al Superior para que resuelve los recursos de apelación y de queja propuestos en la audiencia.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934758f6d06bede11f7e58b9f564c64ec3e9aa4dc1fa73aecb4f731af16aa90**

Documento generado en 18/02/2022 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00301 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada del FNG resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **24 de marzo de 2022, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno, con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-60504 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia, en la carrera 52 No. 52-321, avaluado en la suma de \$262.289.000.00, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI, que se encuentra en el archivo incorporado el 26 de febrero de 2021. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 34-22, urbanización Alcázares, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y

adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, nombrado o marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesecloud.com/13610925>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando

Román Arenas, únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a591a647e596b73544ea82b4e33f6c93ca78976f0f99ced1026b0edbf620c6c5**

Documento generado en 25/02/2022 10:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00129 00
Asunto	Termina procesos acumulados por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación por pago del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado 05615 31 03 002 2019 00129 00, instaurado por el señor JUAN JAIME GALLEGO HENAO (C.C 71.622.538), en contra del señor EDUARDO LEÓN GÓMEZ MONTOYA (C.C 628.869), y del trámite acumulado, también EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por el señor RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ (C.C 70.555.763), en contra del señor EDUARDO LEÓN GÓMEZ MONTOYA (C.C 628.869) (bajo el radicado 05615 31 03 002 2019 00216 00).

Segundo. De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la Notaría 12 del círculo de Medellín, Antioquia, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido:

- En la Escritura Pública 2.509 del 29 de septiembre de 2017, constituida por el señor EDUARDO LEÓN GÓMEZ MONTOYA, a favor del señor JUAN JAIME GALLEGO HENAO. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante.
- En la Escritura Pública 2.510 del 29 de septiembre de 2017, constituida por el señor EDUARDO LEÓN GÓMEZ MONTOYA, a favor del señor RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante.

Tercero. Se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-73711, de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada mediante Oficio 1440 del 04 de julio de 2019.

Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia (05615 31 03 002 2019 00129 00), donde es demandante el señor JUAN JAIME GALLEGO HENAO (C.C 71.622.538) y demandado el señor EDUARDO LEÓN GÓMEZ MONTOYA (C.C 628.869).

Cuarto. Se decreta el levantamiento del secuestro practicado sobre el bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 020-73711, de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en diligencia del 28 de junio de 2021. Se requiere al secuestre, GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., para que proceda a hacer entrega del inmueble a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia y rinda cuentas de su gestión dentro de los tres (3) días siguientes.

Quinto. Comuníquese lo anterior a la Notaría 12 del círculo de Medellín, a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte demandada para el seguimiento y control pertinentes.

Se requiere al interesado para que esté atento al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen las oficinas respectivas, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Sexto. No se acepta la renuncia a términos por cuanto no se solicito así por el apoderado del trámite primigenio, y dada la naturaleza del trámite y la forma de comunicar las providencias, se considera prudente esperar el término de ejecutoria para librar las comunicaciones pertinentes.

Séptimo. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior, tanto del trámite con radicado 05615 31 03 002 2019 00129 00, como del trámite con radicado 05615 31 03 002 2019 00216 00 (en este último, en tanto que no se observa que se hubiese hecho lo propio cuando se produjo la acumulación).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e41877fb93a56e575485ed871d0f0215f5be43e6f0fa880dd3c1d281639cc4**

Documento generado en 25/02/2022 12:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00037 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **31 de marzo de 2022, a la 1:00 p.m.**

Los bienes a rematar son los siguientes:

1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-48489 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la Carrera 55A # 34-22, interior 102, urbanización Alcázares, sector San Antonio del municipio de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$704.023.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.
2. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-77309 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en la Carrera 51 # 50-31, interior 110, primer piso, centro comercial Parque Plaza P.H. del municipio de Rionegro, Antioquia, avaluado en la suma de \$228.480.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones de los bienes a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI, que se encuentra en el archivo incorporado el 13 de abril de 2021 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar los bienes a ofertar, se informa que funge como secuestre de los mismos el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la carrera 55A No. 34-22,

urbanización Monte Verde, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifefizecloud.com/13611410>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del

C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f94e68c5d6e2fe4ee75d4c332b82ed05a6d99c7653a75890c6734e58a166aa**

Documento generado en 25/02/2022 10:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	Niega medidas cautelares

Se niega el decreto de medidas cautelares solicitado por cuanto el presente trámite es un hipotecario y en el mismo solo puede perseguir el pago de las obligaciones con el producto del bien hipotecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Se advierte que por auto del 26 de enero de 2022 se decretó el embargo de remanentes o bienes que se desembarquen en trámite de jurisdicción coactiva, tal y como si autoriza el artículo 471 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4b0e67f379187070b30c6503a4c27e3a67a2cd7ea09cee861f2a23c37590a0**
Documento generado en 25/02/2022 10:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	Requiere a parte demandante y decreta interrupción del proceso

Teniendo en cuenta el registro civil de defunción allegado (archivo 034), relativo al demandado MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRI, se requiere a la parte demandante a fin de que informe si conoce o no cónyuge y/o herederos determinados del citado señor, y sus direcciones físicas y/o electrónicas de notificación, a fin de proceder en los términos de los artículos 87 y 160 del C.G.P.

En caso de direcciones electrónicas, se requiere para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, considerando que el citado señor no se encontraba actuando en el proceso a través de apoderado judicial o curador ad-litem, se decreta la interrupción del presente trámite desde el día 5 de agosto de 2021, fecha en la cual se produjo la muerte del señor MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b517e650b5fe61c5856ce100f734687529aab147e50c452eeb404b0f155ea25**

Documento generado en 25/02/2022 11:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00037 00
Asunto	Decreta la interrupción del proceso, no reconoce personería y requiere

Se reitera el requerimiento al parte demandante realizado mediante auto del 14 de febrero de 2022. Luego de que se cumpla el mismo se autorizará proceder en la forma prevista en los artículos 87 y 160 del C.G.P., según la información que se suministre.

Adicionalmente, considerando que el señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO no se encontraba actuando en el proceso a través de apoderado judicial o curador ad-litem, se decreta la interrupción del presente trámite desde el día 9 de septiembre de 2021, fecha en la cual se produjo su muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P.

De otro lado, no se reconoce personería al abogado HÉCTOR MAURICIO CORREA ARROYAVE, para representar a la señora GABRIELA CIRO DE OSSA, cónyuge supérstite del señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO, por cuanto el poder conferido debe ser dirigido a este juzgado y para el presente trámite. Adicionalmente, deberá aportarse prueba idónea (folio de registro civil) mediante el cual pueda acreditarse el parentesco que legitima a la señora para actuar en el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa85d4dbd0476786dfc199ff5b17270f5aac397a5203a38bccb6c0613fff538e**

Documento generado en 25/02/2022 11:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00071 00
Asunto	Rechaza excepciones de mérito

Si bien el apoderado de la entidad demandada G3 SOLUCIÓN INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S. no presentó escrito proponiendo expresamente excepciones de mérito, en memorial que interpuso recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago expresa su inconformidad respecto al contenido del título ejecutivo y las razones que dieron lugar a la emisión del mismos, razón por la cual se entenderá que dicha demandada no está haciendo otra cosas que esgrimir “defensas” contra el título ejecutivo constitutivas de excepciones de mérito o de ataques que buscan cercenar las pretensiones de la demanda.

Una vez analizadas las consideraciones del abogado de la parte demandada, doctor Luis Fernando Restrepo (archivo del 25 de agosto de 2021), encuentra este Despacho que el título ejecutivo que dio origen a este asunto emerge de un laudo arbitral, providencia que fue emitida por una persona que ejerce funciones jurisdiccionales, por lo que debe acogerse a lo establecido en el numeral segundo del artículo 442 del C.G.P., que dice:

*“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida**”.* (Resaltado no original).

En este sentido, es evidente que en el caso que nos ocupa las *excepciones* planteadas no se acogen a lo dispuesto en el artículo citado en precedencia, pues

no se refiere a ninguna de las figuras aludidas ni a hechos posteriores al laudo arbitral, por lo que, en consecuencia, **se rechazan** de plano.

Cabe agrega que, técnicamente, y en los términos del artículo 442 del C.G.P., en un proceso ejecutivo no se contesta propiamente la demanda, sino que se proponen excepciones de mérito, bajo las condiciones previstas en ese mismo artículo, y que derivan en el trámite previsto en el artículo 443 ibídem.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc1ffb0367e76850b4e54d8a6aaff46f54bc89bef7d744c8ac8a719582d2b1**

Documento generado en 25/02/2022 10:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00211 00
Asunto	Autoriza dirección física y electrónica para notificación

En atención a la información suministrada por la NUEVA EPS (archivo 046), téngase como dirección física para la notificación del demandado, señor GABRIEL ANTONIO ELEJALDE VELÁSQUEZ, la carrera 39A CL 66C 16 INTERIOR 201, del municipio de Girardota, Antioquia, y como dirección electrónica, celejalde15@gmail.com

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación física o electrónica de dicho demandado cumpliendo en forma estricta el procedimiento previsto (a) en el 291 del Código General del Proceso, para la dirección física, o (b) el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020, para la notificación electrónica, según el caso.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá

dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118d0dedb994bdaa9d51880f83d161a4c749737689ddc73087d54467673bb380

Documento generado en 25/02/2022 10:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00278 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **7 de febrero de 2022**, la deuda se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$170.942.248
Intereses	\$35.840.913
Costas (archivo 016 de 10/02/2022)	\$6.974.444
Total	\$213.757.605

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcf326ae179e8f67355d6882686aa864205ada6ed659e2b267588a8e3473a2f**

Documento generado en 25/02/2022 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00301 00
Asunto	Sentencia - Decreta terminación del contrato de arrendamiento y ordena restitución del bien inmueble por falta de oposición del demandado

Se encuentra el expediente a Despacho para proferir sentencia, toda vez que el demandado no presentó oposición a lo pretendido en el libelo genitor, dándose así los presupuestos del artículo 384 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La demandante SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. -AIRPLAN S.A.S.-, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda para que se decretara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. - AIRPLAN S.A.S.- y RAMÍREZ ARANA Y CIA S.A.S., y que, como consecuencia de lo anterior, se ordenara la restitución del bien inmueble que más adelante se relaciona.

Indicó que, el 05 de septiembre de 2006 la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAÚTICA CIVIL celebró con la Sociedad RAMÍREZ ARANA Y CIA LIMITADA (hoy RAMÍREZ ARANA Y CIA S.A.S.) el contrato de arrendamiento No. RG-AR-035-06, que tiene como objeto el inmueble que se describe así:

“inmueble ubicado en la zona de carga del Aeropuerto José María Córdova de Rionegro e identificado como el local 34, con un área de 1.0008,78 metros cuadrados, identificado por los siguientes linderos: por el norte en extensión de 32.45 metros con el local que ocupa la empresa Aeroservicios, zona verde de por medio; por el Sur en extensión de 32.45 metros con tanques de Texaco; por el oriente en extensión de 26,75 metros con plataforma de acceso a zona de carga;

por el occidente en extensión de 26.74 metros con zona verde propiedad de la Aerocivil.”

Explicó que, como consecuencia de la celebración del contrato de concesión de los Aeropuertos, la AEROCIVIL le cedió a AIRPLAN el contrato objeto de la demanda, situación que fue oportunamente notificada a los arrendatarios mediante comunicación del 30 de julio de 2008, recibida el 01 de agosto de 2008, adquiriendo AIRPLAN la calidad de arrendadora del inmueble, situación que ha sido reconocida por la arrendataria con quien ha suscrito los *otro sí* No. 1, 2 y 3.

Que actualmente el valor del canon de arrendamiento asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 28.770.399.00) más IVA, el cual debía ser pagado dentro de los primeros cinco (5) días calendario del respectivo mes en los términos del párrafo segundo de la cláusula séptima del contrato, estableciéndose en el literal b de la cláusula décima novena del contrato que en el evento en el cual el arrendatario no pagara el canon de arrendamiento dentro de los plazos pactados en el contrato se terminaría de manera anticipada el mismo.

Manifestó que a la fecha de presentación de la presente demanda la sociedad RAMÍREZ ARANA Y CIA S.A.S. se encuentra en mora de pagar a AIRPLAN S.A.S. los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021.

Finalmente refirió que las partes pactaron en la cláusula vigésima del contrato una cláusula penal del 20% del valor del contrato que se causaría a favor del arrendador si el arrendatario incumplía sus obligaciones, como ocurre en el presente caso.

La demanda se admitió mediante auto del 29 de noviembre de 2021 - del archivo 006 del expediente digital-, ordenándose la notificación personal de la Sociedad RAMIREZ ARANA Y CIA S.A.S.

Dentro del término de traslado la entidad demandada no emitió pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES

En este caso debe determinarse si, de acuerdo a lo informado en la demanda y a los elementos de prueba allegados al plenario, resulta procedente ordenar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. - AIRPLAN S.A.S.- y RAMÍREZ ARANA Y CIA S.A.S., sobre el bien inmueble relacionado anteriormente y la consecuente restitución de dicho bien.

Al respecto, el artículo 384 del C.G.P. dispone en relación al trámite de restitución de bien inmueble arrendado lo siguiente:

(...)

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

(...)

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

Conforme a lo anterior, en los procesos de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado, cuando dentro del trámite hay prueba del contrato y el demandado no se opone a la demanda, el Juez debe proferir sentencia ordenando la restitución.

La parte demandante aportó copia del Contrato de arrendamiento No. RG-AR-035-06, de la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento y copia de los *otros* 1, 2 y 3, además la entidad demandada no se opuso a la demanda dentro del término otorgado para el efecto.

Por tanto, se cumplen los presupuestos para decretar la terminación del contrato y ordenar la restitución del bien inmueble enunciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el suscrito Juez, actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. - AIRPLAN S.A.S.- y RAMÍREZ ARANA Y CIA S.A.S. en relación con el inmueble ubicado en la zona de carga del Aeropuerto José María Córdova de Rionegro e identificado como el local 34, con un área de 1.0008,78 metros cuadrados, identificado por los siguientes linderos: por el norte en extensión de 32.45 metros con el local que ocupa la empresa Aeroservicios, zona verde de por medio; por el Sur en extensión de 32.45 metros con tanques de Texaco; por el oriente en extensión de 26,75 metros con plataforma de acceso a zona de carga; por el occidente en extensión de 26.74 metros con zona verde propiedad de la Aerocivil.

Segundo. Se ordena a la sociedad RAMÍREZ ARANA Y CIA S.A.S. restituir a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. - AIRPLAN S.A.S.-, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el inmueble ubicado en la zona de carga del Aeropuerto José María Córdova de Rionegro e identificado como el local 34, con un área de 1.0008,78 metros cuadrados, identificado por los siguientes linderos: por el norte en extensión de 32.45 metros con el local que ocupa la empresa Aeroservicios, zona verde de por medio; por el Sur en extensión de 32.45 metros con tanques de Texaco; por el oriente en extensión de 26,75 metros con plataforma de acceso a zona de carga; por el occidente en extensión de 26.74 metros con zona verde propiedad de la Aerocivil.

Tercero. De no realizarse la entrega del bien inmueble voluntariamente y dentro del término indicado, desde ya, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO para llevar a cabo su entrega forzosa, contando con facultad para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, y allanar de ser necesario.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes, y previa solicitud de esta.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante y como agencias en derecho se fija la suma de \$10.400.000,00.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9cab4be92aae5ad0fa500155ad2c7fa17e3b2296dd393d40ed964a6caefbf1**

Documento generado en 25/02/2022 10:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00323 00
Asunto	Acepta notificaciones electrónicas, deja constancia de que todos los demandados se encuentran notificados

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 009), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 10 de febrero de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma a los demandados, sociedad GOMOSOS Y HOBBIES LTDA. " EN LIQUIDACIÓN" y la señora DORA BIVIANA GIRALDO CIRO, al finalizar el día 14 de febrero de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 15 de febrero de 2022.

Se deja constancia que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8126e1d7d2c3341801a96c08f256ed8e11f9b1701ad393ff7f0a04dbe68f50d5**

Documento generado en 25/02/2022 10:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00192 00
Asunto	Acepta cesión del crédito y requiere cesionario

En atención al escrito allegado al expediente digital en fecha 6 de abril de 2021, se admite la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a la entidad REINTEGRA S.A.S.

A su vez, de cara al escrito allegado posteriormente al expediente digital, el 8 de junio de 2021, se admite la cesión del crédito que hace REINTEGRA S.A.S. al señor NELSON HURTADO PENAGOS.

Finalmente, de conformidad con el escrito allegado al expediente digital en fecha 20 de agosto de 2021, se admite la cesión del crédito que hace el señor NELSON HURTADO PENAGOS al señor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ.

En consecuencia, téngase al mencionado como sustituto del señor NELSON HURTADO PENAGOS, de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C.G. del P., considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (página 94 a 98 del archivo 007 del expediente digital, de fecha 15 de febrero de 2022).

Se deja constancia que la cesión corresponde a la totalidad del crédito y las costas reclamadas en el presente trámite.

En consecuencia, se requiere al señor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., designe apoderado y otorgue poder en los términos (a) del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253a27af23c5e2a51d7a6d8aef1f2007f07e995571e352b132271674ba95de39**

Documento generado en 25/02/2022 10:35:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Requiere debido aporte de poder al proceso

Revisado el poder conferido a la sociedad ADD+GROUP S.A.S. por parte de la señora ARELLY DE LA CRUZ VARGAS COLORADO, se observa que el mismo no se ajusta a los presupuestos del artículo 5, incisos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, en tanto que no constituye un mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico de la misma al correo electrónico de la sociedad a quien se confiere el poder.

Por lo anterior se requiere a la sociedad ADD+GROUP S.A.S. para que adecúen su actuación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que claramente dispone:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado

desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

En consecuencia, no se le reconoce personería a la sociedad ADD+GROUP S.A.S.

para representar a ARELLY DE LA CRUZ VARGAS COLORADO y se les requiere para que alleguen el poder que los legitime para actuar en debida forma, dado que no se estima que exista dificultad alguna en que se les remita un correo electrónico desde la dirección de correo electrónico de la demandada y dirigida al correo que tengan los abogados registrados en el SIRNA, confiriéndole allí el poder que se echa en falta.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c47d1a15289aabd23bd6e9a4ebe4256f0f4c5f0f6d421a5f40c42d77dc6d1e**

Documento generado en 25/02/2022 10:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>